

TELEFONO: (51-1) 575-3664
WEB SITE: *clacsec.lima.icao.int*
E-mail: *clacsec@lima.icao.int*

FAX: (51-1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/17-NE/18
07/04/06

**DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/17)**

(La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

Trabajos Aéreos Especializados
Tarea No. 19 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Colombia)

Resumen
En esta nota se presenta un examen preliminar de algunas regulaciones legales sobre la materia y se invita a las delegaciones a tomar nota de la información presentada, intercambiar criterios, complementar el presente informe.
Referencias
Recomendación A16-14 Texto de Orientación para el Desarrollo de Proyectos de Trabajos Aéreos Especiales en Latinoamérica.
Nota de Estudio CLAC/GEPEJTA/16-NE/05 del 02/08/05 “Trabajos Aéreos Especializados”
Legislaciones Aeronáuticas Latinoamericanas

Introducción

1. Durante la pasada XVI Asamblea Ordinaria, se acordó incorporar dentro del Programa de Trabajo de la CLAC para este bienio, la tarea relacionada con los Trabajos Aéreos Especializados, por cuanto si bien se había aprobado la Recomendación A16-14, los mismos no estaban definidos dentro de un mismo estándar y aún quedaban temas pendientes por explorar, por lo que se recomendó su actualización.

2. De igual manera, la Asamblea consideró que este Proyecto constituía el primer paso que se daba en esta materia. En este sentido, resolvió que este tema, especialmente lo concerniente a la definición de “trabajos aéreos especializados” y la “posibilidad de propiciar acuerdos de cooperación y transferencia tecnológica entre los Estados miembros” debería continuar analizándose en el seno del GEPEJTA.

3. En ese sentido durante la reunión del GEPEJTA/16, se debatió el tema y se convino en conformar un nuevo Grupo *ad hoc* compuesto por Argentina, Brasil, Colombia (Ponente), Costa Rica, Ecuador, Venezuela y la OIP a fin de ampliar los términos de la Recomendación, tal como lo acordó la Asamblea.

Análisis Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas

4. Con el fin de modificar el texto de orientación de los trabajos aéreos especiales, puntualmente en ampliar la gama de actividades que puede incluir esta actividad, se analizaron las regulaciones de quince (15) Estados así:

Estado	Regulación.
Argentina	Código Aeronáutico , Art 92) El trabajo Aéreo comprende toda actividad comercial aérea con excepción del transporte.
Bolivia	Ley 2902 , Art 9) Trabajo Aéreo. Toda operación especializada de aeronaves de aviación comercial en sus distintas actividades, con exclusión de los servicios de transporte aéreo.
Brasil	Código Brasileiro de Aeronáutica , Art 201, Los servicios aéreos especializados abarcan las siguientes actividades aéreas: ✓ Aerofotografía, aerofotogrametría, aerocinematografía, aerotopografía. ✓ Prospección, exploración y detección de elementos del suelo, subsuelo, plataforma submarina, de superficie del agua y de aguas profundas. ✓ Publicidad aérea de cualquier naturaleza. ✓ Fomento a la protección de la agricultura en general. ✓ Saneamiento, investigación o experimentación técnica o científica.

Estado	Regulación.
	✓ Enseñanza y adiestramiento de personal de vuelo. ✓ Provocación artificial de lluvia o modificaciones de clima. ✓ Cualquier modalidad remunerada, distinta al transporte público.
Chile	DAR 06 VOLUMEN IV TRABAJOS AEREOS CAPITULO 2. GENERALIDADES 2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS AÉREOS. Los trabajos aéreos se clasifican según el tipo de actividad que realiza. 2.1.1 Aplicaciones aéreas. a) Agrícolas: - Destrucción de insectos perjudiciales a la agricultura y lucha contra animales dañinos; - lucha contra las enfermedades de las plantas; - destrucción de malezas y matorrales; - aplicación de fertilizantes y elementos regeneradores; - defoliación, siembra, conservación y protección ; - disecación de frutas y secamiento de campos, y - otros tratamientos agrícolas por aspersión o lanzamiento. b) Extinción de Incendios, c) tratamiento de nubes, d) prevención de heladas. e) producción de aire turbulento, y f) repoblación de peces, aves y animales.

Estado	Regulación.
	2.1.2 Observación, investigación, fotografía aérea y aerofotogrametría. a) Elaboración de mapas; b) exploración geológica; c) exploraciones polares; d) conservación y utilización de suelos y aguas; e) planificación y desarrollo de centros urbanos; f) ingeniería civil; g) arqueología; h) estudios hidrológicos; i) inspección de cultivos, rebaños y tierras de labor; j) inspección y control de áreas inundadas y devastadas; k) observación meteorológica; l) estudio de la radiación cósmica; m) agricultura, silvicultura y forestación; y n) otros trabajos de observaciones e investigaciones desde el aire. 2.1.3 Prospección y patrullaje aéreo. a) Prospección pesquera; b) estudios de la fauna; c) patrullaje: - de oleoductos, - de fronteras, - de guardacosta, y - forestal d) control del tráfico vehicular y actos públicos; e) prospección magnética, y f) otras actividades de mediciones y búsqueda desde el aire. 2.1.4 Construcción: a) Construcción de líneas de alta tensión y teleféricos; b) montaje y traslado aéreo de torres; c) construcción de vallas; d) construcción, instalación y traslado de elementos pesados en edificaciones; e) construcción de puentes y oleoductos; f) supervisión de trabajos de construcción, y g) otras actividades relacionadas con traslado, montaje, instalaciones y apoyo en obras terrestres y marítimas. 2.1.5 Publicidad. a) Remolque de letreros; b) lanzamiento de volantes y objetos livianos de publicidad;

Estado	Regulación.
	c) anuncios por amplificador de voz; d) trazados fumígenos; e) emisiones de radio y televisión; f) televisión y rodaje de películas; g) avisos luminosos; y h) otras actividades relacionadas con publicidad y propaganda aérea. 2.1.6 Ambulancia y traslado de heridos. 2.1.7 Instrucción de vuelo remunerada a bordo de aeronaves 2.1.8 Otros trabajos aéreos. 2.2 OPERACIONES COMERCIALES Y NO COMERCIALES. Son trabajos aéreos comerciales aquellos que se realizan con fines de lucro, en aeronaves comerciales certificadas para tales efectos; y trabajos aéreos no comerciales, aquellos que se ejecutan sin fines de lucro en aeronaves privadas.
Colombia	RAC Numeral 3.6.3.3.3 Trabajos Aéreos Especiales. Son actividades aéreas civiles desarrolladas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, distintas al transporte público aéreo, tales como aviación agrícola, aerofotografía, acrofotogrametría, geología, sismografía, publicidad y similares.
Costa Rica	Ley General de Aviación Civil No. 5150 Capítulo II de la Aviación Agrícola. Art. 105: Se considera aviación agrícola aquella rama de la aeronáutica organizada, equipada y adiestrada para proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura en cualquiera de sus aspectos, con las finalidades específicas siguientes: a) Preparación de tierra mediante el uso de fertilizantes y mejoradores. b) Labores de siembra. c) Combate de plagas agrícolas d) Aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas y herbicidas. e) Provocación artificial de lluvias f) Cualesquiera otras aplicaciones científicas de la aviación con fines agrícolas que sean aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Decreto No. 8363-T Abril de 1978 – Remolque o

Estado	Regulación.
	exhibición de vallas publicitarias, lanzamiento de hojas volante y difusión o perifoneo de anuncios sonoros. Decreto No. 2797-T Febrero de 1973 Ambulancia Aérea.
Ecuador	Código Aeronáutico, Capítulo III, Servicios de Trabajos Aéreos, Art. 109 Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente. Art. 110 Los servicios pueden ser: 1. El turismo aéreo a base de remuneración. 2. Los trabajos aéreos tales como aerotopografía, publicidad comercial y otros similares 3. Las actividades aéreas de los aeroclubes y escuelas de aviación. 4. La aviación agrícola y forestal y las aplicaciones científicas como los vuelos educacionales, la provocación artificial de lluvias por medio de aviones, la determinación de la trayectoria de los huracanes y de los vuelos acrídios y aves migratorias y otros similares y, 5. Cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves puedan ser destinadas comercialmente.
El Salvador	Decreto 582, Art. 92) Son servicios de trabajo aéreo, todas aquellas actividades aéreas comerciales, distintas al transporte aéreo, sujetas de remuneración; tales como: Actividades aéreas para el fomento de la producción agrícola. Aerofotografía, aerocinematografía, aerotopografía. Exploración del suelo y subsuelo por medio de aeronaves. Publicidad aérea comercial, política y religiosa. Fumigaciones aéreas para fines agrícolas y sanitarias. Vuelos científicos y educacionales. Enseñanza o adiestramiento del personal de vuelo Lanzamiento de paracaidistas; y Cualquier otra actividad distinta del transporte aéreo de pasajeros y carga, que de conformidad a las regulaciones internacionales se defina como trabajo aéreo.

Estado	Regulación.
México	Ley de aviación civil , Art. 27) Dentro del transporte aéreo privado comercial se encuentran los servicios aéreos especializados que, a su vez comprenden los de aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia y capacitación y adiestramiento entre otros.
Panamá	Ley 21 de 2003 , Art. 93) Se denominan empresas de trabajos aéreos aquellas cuyo objeto social y servicios ofrecidos, consisten en la explotación comercial de aeronaves, distinta a la prestación de servicios de transporte aéreo
Paraguay	Ley 1860/02 , Art. 176) A los fines del presente código, se considera trabajo aéreo toda operación especializada mediante la utilización de aeronaves de aviación comercial en sus distintas actividades, con exclusión de los servicios de transporte aéreo.
Perú	Ley 27261, Art. 78) numeral 78.3 El concepto de trabajo aéreo alude al empleo de una aeronave directamente como herramienta de trabajo para una o más labores específicas a cambio de una contraprestación. Decreto Supremo No. 050-2001-MTC , Aprueban Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, Art. 156) El trabajo aéreo comprende , entre otras actividades las siguientes: Agrícola: Fumigación, rociado, espolvoreo, siembra, aplicación de fertilizantes, defoliación entre otros. Fotografía: Aerofotogrametría, prospección, magnetometría, detección, medición, filmación, relevamientos fototopográficos , entre otros. Publicidad: sonora, arrastre de pancarta y/o manga, arroj de volantes y material publicitario, luminosa, radial, con humo entre otros. Inspección y vigilancia: prevención de incendios, control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes, vigilancia de oleoducto, gasoductos, búsqueda y salvamentos, control y fijación de límites, entre otros. Defensa y protección de la fauna: siembra en lagos y ríos, sanidad animal, arreo de ganado, control de alambrados,

Estado	Regulación.
	control de manadas entre otros. Prospección: minera, petrolera, pesquera, entre otros. Carga externa. La enumeración que antecede no excluye a otras modalidades de trabajo aéreo que sean así calificadas por la DGAC.
Republica Dominicana	Ley No. 505, CAPITULO XXII DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO AEREO - Sección Primera - Generalidades Art. 185.- Son servicios de Trabajo Aéreo aquellos efectuados mediante remuneración y que comprenden: a) Aerofotografía, Aerocinematografía y Aerofotogrametría; b) Publicidad y propaganda aérea; c) Explotación por medio de aeronaves del suelo y subsuelo; d) Actividades aéreas para el fomento de la producción agrícola; e) Prospección pesquera; f) Aspersiones, fumigaciones, espolvoreaciones o siembras aéreas para fines agrícolas; g) Aspersiones, fumigaciones, o espolvoreaciones para fines sanitarios; y h) Otras actividades aerocomerciales distintas del transporte aéreo público.
Uruguay	Código Aeronáutico, Ley 14.305, CAPITULO III, SERVICIOS DE TRABAJO AEREO <u>Artículo 122</u> (Concepto).- Servicio de trabajo aéreo es aquel efectuado mediante utilización de aeronaves con carácter remunerado y no comprendido en el Capítulo anterior. Para la prestación de estos servicios se estará a lo que establezca la reglamentación.
Venezuela	Decreto 1946 del 18 septiembre de 2001, CAPITULO III, TRABAJOS AEREOS. Tipos: Artículo 109. Los trabajos aéreos pueden ser remunerados o no y comprenden la operación de aeronaves

Estado	Regulación.
	para la prestación de servicios especializados tales como: 1. Aerofotografías, aerocinematografías y aerotopografías. 2. Publicidad aérea. 3. Investigación o exploración del suelo y del subsuelo. 4. Actividades relacionadas con el fomento de la producción agrícola, vuelos de aspersión o espolvoreo, combate de plagas, aplicación de insecticidas, herbicidas, hormonas o fertilizantes. 5. Vuelos científicos o educativos. 6. Provocación artificial de lluvias. 7. Extinción de Incendios. 8. Localización de cardúmenes. 9. Todo servicio efectuado en el medio aéreo mediante la utilización de aeronaves civiles, distintos al transporte aéreo. El Instituto Nacional de Aviación Civil dictará las normas a las cuales deberán ajustarse las operaciones de trabajos aéreos.

5. Del estudio realizado, Colombia, en su calidad de Ponente del Grupo *ad hoc*, considera que sería pertinente tomar como base para ampliar las actividades de los trabajos aéreos especiales la clasificación que contiene la regulación chilena y adicionarle la actividad de inspección y vigilancia, logrando de esta manera dar un marco más amplio a estas actividades que permitan estandarizar el tema sin perjuicio de las reglamentaciones internas de cada país.

Propuesta de Modificación

Definición

1. *Los trabajos aéreos especiales son actividades aéreas, diferentes a las de transporte público, consistentes en quehaceres cuya naturaleza implica que se efectúe en o desde el aire, empleando aeronaves.*
2. *Tales trabajos pueden incluir, de acuerdo con la legalización interna de cada país:*

Aplicaciones aéreas.

a) Agrícolas:

- *Dstrucción de insectos perjudiciales a la agricultura y lucha contra animales dañinos;*

- *lucha contra las enfermedades de las plantas;*
- *destrucción de malezas y matorrales;*
- *aplicación de fertilizantes y elementos regeneradores;*
- *defoliación, siembra, conservación y protección ;*
- *disecación de frutas y secamiento de campos, y*
- *otros tratamientos agrícolas por aspersión o lanzamiento.*

- b) Extinción de Incendios,*
- c) Tratamiento de nubes,*
- d) Prevención de heladas,*
- e) Producción de aire turbulento, y*
- f) Repoblación de peces, aves y animales.*

Observación, investigación, fotografía aérea y aerofotogrametría

- a) Elaboración de mapas;*
- b) Exploración geológica;*
- b) Exploraciones polares;*
- d) Conservación y utilización de suelos y aguas;*
- e) Planificación y desarrollo de centros urbanos;*
- f) Ingeniería civil;*
- g) Arqueología;*
- h) Estudios hidrológicos;*
- i) Inspección de cultivos, rebaños y tierras de labor;*
- j) Inspección y control de áreas inundadas y devastadas;*
- k) Observación meteorológica;*
- l) Estudio de la radiación cósmica;*
- m) Agricultura, silvicultura y forestación; y*
- n) Otros trabajos de observaciones e investigaciones desde el aire.*

Prospección

- a) Prospección pesquera;*
- b) Estudios de la fauna;*
- c) Prospección magnética, y*
- d) Otras actividades de mediciones y búsqueda desde el aire.*

Inspección y vigilancia

- a) Prevención de incendios*
- b) Control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes*
- c) Vigilancia de oleoducto, gasoductos, fronteras, guardacosta y forestal*
- d) Búsqueda y salvamentos,*
- e) Control del tráfico vehicular y actos públicos;*

f) Detección de fenómenos naturales en la superficie

Construcción

- a) Construcción de líneas de alta tensión y teleféricos;*
- b) montaje y traslado aéreo de torres;*
- c) construcción de vallas;*
- d) construcción, instalación y traslado de elementos pesados en edificaciones;*
- e) construcción de puentes y oleoductos;*
- f) supervisión de trabajos de construcción, y*
- g) otras actividades relacionadas con traslado, montaje, instalaciones y apoyo en obras terrestres y marítimas.*

Publicidad

- a) Remolque de letreros;*
- b) lanzamiento de volantes y objetos livianos de publicidad;*
- c) anuncios por amplificador de voz;*
- d) trazados fumígenos;*
- e) emisiones de radio y televisión;*
- f) televisión y rodaje de películas;*
- g) avisos luminosos; y*
- h) otras actividades relacionadas con publicidad y propaganda aérea.*

Ambulancia Aérea

Traslado de personas con lesiones o enfermedades, contando con personal médico y equipos especiales para su atención.

Instrucción de vuelo remunerada a bordo de aeronaves

Cualquier otra actividad similar en la que una aeronave sea utilizada para propósitos especiales diferentes al transporte aéreo

Lanzamiento de paracaidista

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

6. Se invita al Grupo de Expertos a que, a la luz de la información presentada, intercambien criterios sobre la información contenida en la presente nota.